

VARIOS CT-VT/A-56-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000187818, requiriendo:

“Del Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 Constitucional, solicito:

- 1. El presupuesto asignado para cada uno de los menores adscritos al CENDI, en el rubro de alimentos, es decir, ¿cuánto dinero tiene asignado cada niño del CENDI para el desayuno, la comida y la merienda, por día?*
- 2. El presupuesto asignado para cada uno de los menores adscritos a la Estancia Infantil, en el rubro de alimentos, es decir, ¿cuánto dinero tiene asignado cada niño de la Estancia Infantil para la comida, por día?*
- 3. Documento legal, o punto de acuerdo del Comité correspondiente, o en su caso la autoridad facultada, que establezca las razones por las cuales el servicio de alimentación para la Estancia Infantil sea otorgado por un proveedor diferente del personal de cocina adscrito al CENDI Artículo 123 Constitucional, en este rubro solicito, además, las razones, justificaciones o motivos de los que deriva esa acción.*
- 3. (sic) Documento legal, o punto de acuerdo del Comité, en el que se detallen y fundamenten los horarios en que se prestan cada uno de los servicios que comprende el Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 Constitucional, a saber: Lactantes, Maternal, Preescolar y Estancia Infantil, en este rubro solicito, además, las razones, justificaciones o motivos de los que deriva esa acción.”*

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de nueve de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector

General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0396/2018 (foja 4).

III. Requerimiento de información. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2731/2018, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 5).

IV. Reiteración del requerimiento. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2874/2018, indicó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que el plazo para dar contestación a la solicitud de mérito había fenecido, por lo que le solicitó se emitiera el informe requerido a la brevedad (fojas 6 y 7).

V. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/704/2018, se informó (foja 8):

(...) “conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General y a los registros existentes en la misma, se informa lo siguiente:

- 1. El presupuesto asignado para cada uno de los menores adscritos al CENDI, en el rubro de alimentos, es decir, ¿cuánto dinero tiene asignado cada niño del CENDI para el desayuno, la comida y la merienda, por día?**

No se asigna a cada niño del CENDI un monto en el rubro de alimentos, se cuenta con un presupuesto anual que considera la compra de alimentos calculados con base en datos históricos y necesidades detectadas en el CENDI, el cual asciende para 2018 a \$1,463,000.00 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil pesos 00/100).

2. **El presupuesto asignado para cada uno de los menores adscritos a la Estancia Infantil, en el rubro de alimentos, es decir, ¿cuánto dinero tiene asignado cada niño de la Estancia Infantil para la comida, por día?**

No se asigna a cada niño del servicio de Estancia Infantil del CENDI un monto en el rubro de alimentos, se cuenta con un presupuesto anual para el contrato correspondiente calculado con base en datos históricos y necesidades detectadas en el CENDI, el cual asciende para 2018 a \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100).

3. **Documento legal, o punto de acuerdo del Comité correspondiente, o en su caso la autoridad facultada, que establezca las razones por las cuales el servicio de alimentación para la Estancia Infantil sea otorgado por un proveedor diferente del personal de cocina adscrito al CENDI Artículo 123 Constitucional, en este rubro solicitado, además, las razones, justificaciones o motivos de los que deriva esa acción.**

La Estancia Infantil tiene como objetivo:

*‘Proporcionar atención y formación **COMPLEMENTARIA** a los hijos e hijas de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cursen educación primaria, a través de un programa de actividades pedagógicas, culturales, lúdicas y deportivas que contribuya positivamente en el proceso de crecimiento y madurez de los niños’.*

*El servicio de alimentación para las y los menores de la Estancia Infantil, empezó a otorgarse **a partir del año 2011** en el marco del Programa Anual de Trabajo 2011, aprobado por el Comité de Gobierno y Administración en la sesión del 10 de junio de 2010, cuyos recursos fueron previstos y aprobados en el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.*

Desde esa fecha el servicio fue concebido para proporcionarse mediante la contratación con terceros, en virtud de que el espacio destinado para la cocina como para el comedor en el inmueble donde se ubica el Centro de Desarrollo Infantil ‘Artículo 123 Constitucional’ comprenden la atención de hasta 180 menores en edades de entre 60 días de nacidos y hasta 5 años 11 meses, cuya permanencia puede abarcar un horario que va desde las 8:00 AM hasta las 17:30 horas.

Por su parte, el servicio de Estancia Infantil comprende la atención de hasta 60 menores de ente 5 años 7 meses a 12 años de edad y en un horario de las 12:30 a las 17:30 y en casos excepcionales a partir de las 8:00 AM.

4. **(sic) Documento legal, o punto de acuerdo del Comité, en el que se detallen y fundamenten los horarios en que se prestan cada uno de los servicios que comprende el Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 Constitucional, a saber: Lactantes, Maternal, Preescolar y Estancia Infantil, en este rubro solicitado, además, las razones, justificaciones o motivos de los que deriva esa acción.**

El horario de servicios de Lactantes, Maternal y Preescolar es de 8:00 a 17:30.

El horario del servicio en curso ordinario de la Estancia Infantil es de 12:30 a 17:30 y en su caso, excepcionalmente, a partir de las 8:00 horas.

El horario de los cursos extraordinarios (verano, primavera y último viernes de mes) es de 8:30 a 16:15, con 15 minutos adicionales de tolerancia.

Los horarios se encuentran previstos en los procedimientos autorizados y publicados en intranet:

1. *PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MENORES A LAS INSTALACIONES DEL CENDI Y DE LA ESTANCIA INFANTIL.*
2. *PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES Y ACTIVIDADES LÚDICO – PEDAGÓGICAS PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS INSCRITOS AL CURSO ORDINARIO DE LA ESTANCIA INFANTIL.*
3. *PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS VACACIONALES DE LA ESTANCIA INFANTIL.”*

VI. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2940/2018, el treinta de octubre de dos mil dieciocho, solicitó la ampliación del plazo de respuesta al Comité de Transparencia, misma que fue aprobada en sesión de treinta y uno de octubre de este año (foja 9) y notificada al solicitante el seis de noviembre de este año (foja 15).

VII. Segundo requerimiento. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2927/2018, el treinta de octubre último, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que emitirá un informe complementario, en el que se pronunciara sobre *“la factibilidad de entregar los instrumentos normativos (procedimientos)”* a que hizo referencia en el diverso oficio DGRHIA/SGADP/DRL/704/2018, para atender lo requerido por el solicitante como *“documento legal”*.

VIII. Segundo informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/757/2018, la titular de esa dirección general señaló (fojas 16 a 81):

(...) “en informe complementario y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección General a mi cargo, se acompañan al presente la impresión de los siguientes procedimientos:

1. *Procedimiento para el Registro de Entradas y Salidas de Menores a las Instalaciones del CENDI y de la Estancia Infantil.*
2. *Procedimiento para la Realización de Talleres y Actividades Lúdico-Pedagógicas para las Niñas y Niños inscritos al Curso Ordinario de la Estancia Infantil.*
3. *Procedimiento para la Organización de Cursos Vacacionales de la Estancia Infantil.”*

IX. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3074/2018, remitió el expediente UT-A/0396/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

X. Acuerdo de turno. En proveído de trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-56-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1698-2018 en esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la siguiente tabla se muestra la información solicitada y la respuesta que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa emitió respecto del Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 Constitucional (CENDI) y la Estancia Infantil:

Información solicitada	Respuesta
<p>1.- Presupuesto asignado para cada menor adscrito al CENDI, en el rubro de alimentos, es decir, ¿cuánto dinero tiene asignado cada niño del CENDI para el desayuno, la comida y la merienda, por día?</p>	<p>- No se asigna a cada niño un monto en el rubro de alimentos, se cuenta con un presupuesto anual que contempla la compra de alimentos, con base en datos históricos y necesidades detectadas en el CENDI, cuyo monto asciende para 2018 a \$1,463,000.00</p>
<p>2.- Presupuesto asignado para cada menor adscrito a la Estancia Infantil, en el rubro de alimentos, es decir, ¿cuánto dinero tiene asignado cada niño de la Estancia Infantil para la comida, por día?</p>	<p>- No se asigna a cada niño un monto en el rubro de alimentos, se cuenta con un presupuesto anual para el contrato correspondiente calculado con base en datos históricos y necesidades detectadas, cuyo monto asciende para 2018 a \$340,000.00</p>
<p>3.- Documento legal o punto de acuerdo del Comité correspondiente, o en su caso la autoridad facultada, que establezca las razones por las cuales el servicio de alimentación para la Estancia Infantil sea otorgado por un proveedor diferente al personal de cocina adscrito al CENDI Artículo 123 Constitucional, así como las razones, justificaciones o motivos de los que deriva esa acción.</p>	<p>- El servicio de alimentación se otorga a partir de 2011 en el marco del Programa Anual de Trabajo 2011, aprobado por el Comité de Gobierno y Administración en sesión de 10 de junio de 2010, cuyos recursos fueron aprobados en el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.</p> <p>- El servicio fue autorizado para proporcionarse mediante la contratación de un tercero, porque el espacio destinado tanto para la cocina como para el comedor en el inmueble del CENDI, comprende la atención de hasta 180 menores, cuya permanencia puede ser de las 8:00 a las 17:30 horas.</p> <p>- En cuanto al servicio de la Estancia Infantil comprende la atención de 60 menores, en un horario de 12:30 a las 17:30 horas y en casos excepcionales a partir de las 8:00 horas.</p>
<p>4.- Documento legal o punto de acuerdo del Comité, en el que se detallen y fundamenten los horarios en que se presta cada uno de los servicios que comprende el CENDI, a saber: lactantes, maternal, preescolar y Estancia Infantil, así como las razones, justificaciones o motivos de los que deriva esa acción.</p>	<p>- Informa los horarios del servicio de lactantes, maternal y preescolar, así como el de la Estancia Infantil y el de los cursos extraordinarios (verano, primavera y último viernes de mes).</p> <p>- Pone a disposición los procedimientos autorizados, en los cuales se encuentran previstos dichos horarios.</p>

Conforme a lo anterior, este Comité estima que se tiene por atendido lo requerido en los puntos 1 y 2 de la solicitud, ya que de la respuesta de la

Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se advierte, implícitamente, que es igual a cero, porque refiere que no se asigna a cada niño un monto específico en el rubro de alimentos, con lo que se otorga una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud.

En efecto, al señalarse que no se asigna un monto específico para el rubro de alimentos para cada uno de los niños inscritos, tanto al CENDI Artículo 123 Constitucional como a la Estancia Infantil, sino que se cuenta con un presupuesto autorizado para cada instancia con base en datos históricos, se otorga una respuesta igual a cero con lo que se atiende lo solicitado, ya que con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General¹, pues la instancia requerida tiene atribuciones para resguardar, en su caso, la información solicitada, acorde con lo señalado en el artículo 22, fracciones XXI y XXII² del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, se tiene por atendido lo requerido en el punto 3 de la solicitud, respecto de un documento legal o punto de acuerdo del Comité en el que se indiquen las razones por las cuales el servicio de alimentación para la Estancia Infantil se otorgada por un proveedor diferente al del personal de cocina adscrito al CENDI, ya que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa precisa que el servicio de alimentación se otorga a partir de 2011, conforme al Programa Anual de Trabajo 2011, aprobado por el Comité de Gobierno y Administración en sesión de 10 de junio de 2010 y

¹ **Artículo 131.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

² **Artículo 22.** *El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

XXI. *Coordinar los programas educativos del Centro de Desarrollo Infantil, bajo los criterios técnicos y pedagógicos que establece la Dirección General de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría de Educación Pública, la normativa aplicable; así como las demás actividades que promueven el desarrollo integral de los hijos de los trabajadores de la Suprema Corte;*

XXII. *Atender, mediante el servicio de estancia infantil, a los hijos de los trabajadores de la Suprema Corte, que asisten a la escuela primaria, en tanto sus padres concluyen el horario laboral, a través de programas estratégicos de trabajo que favorezcan el desarrollo integral de los niños;*

(...)

que dicho servicio fue autorizado para proporcionarse por un tercero, dado el espacio destinado tanto para la cocina como para el comedor que ocupa el inmueble del CENDI, así como el número y horario de atención de los menores inscritos en el CENDI y en la Estancia Infantil.

En ese sentido, si bien la instancia requerida omite pronunciarse sobre la disponibilidad del acta de la sesión en que se aprobó el Programa Anual de Trabajo que refiere, este Comité advierte que se encuentra publicada en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/actas-de-comite/C_GyA_10JUN10.pdf

En relación con el punto 4 de la solicitud en que se pide el documento legal o punto de Acuerdo del Comité, en el que se establezcan los horarios de cada uno de los servicios que otorga el CENDI, consistentes en: lactantes, maternal, preescolar y Estancia Infantil, también se tiene por atendido, en tanto que la referida dirección general informó los horarios de los citados servicios, diferenciado el que se tiene en los cursos extraordinarios (verano, primavera y último viernes de mes); además, puso a disposición tres procedimientos en que se encuentran previstos dichos horarios.

De conformidad con lo expuesto, se tiene por atendida la solicitud que da origen a este asunto y, en consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud en términos de lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**